



Michoacán de Ocampo

NOTARIA PUBLICA No. 50

A Cargo del Licenciado

Moisés Espinosa Ruiz

— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. —

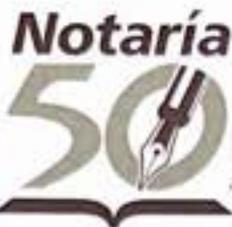
— VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. —

PRIMER TESTIMONIO DE LA CONSTITUCIÓN DE "CENTRO PARA LA CREACIÓN,
ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES", ASOCIACIÓN CIVIL. —

2016.-

**Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tel. (452) 5-27-23-23
(452) 5-27-16-72
notaria50mich@prodigy.net.mx**

ORINARIO



Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx



----- **ESCRITURA PÚBLICA TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.** -----

----- **VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.** -----

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, siendo las once horas del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, Licenciado MOISÉS ESPINOSA RUIZ, Notario Público Número Cincuenta en el Estado, en ejercicio y residencia en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes EIRM-630630-CB9, HAGO CONSTAR: En el presente instrumento la constitución de "CENTRO PARA LA CREACIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES", ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores SANTIAGO ALFONSO NAVARRO BENÍTEZ Y SANTIAGO ALFONSO NAVARRO LUCATERO y habiendo solicitado la correspondiente Autorización de la Secretaria de Economía, que después se transcribe, otorgan la presente escritura, de conformidad con los siguientes estatutos: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN** -----

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación Civil que se registrá por los presentes Estatutos se denominará "CENTRO PARA LA CREACIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES", nombre que irá seguido de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL o de las siglas "A.C."-----

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Uruapan, Michoacán, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos y convenios que celebre, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.-----

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura constitutiva y será prorrogable. No se disolverá, ni terminará la Asociación por renuncia, exclusión, muerte o incapacidad de uno de los asociados.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **OBJETO** -----

ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Asociación será: -----

a).- Difusión de programas, encaminados a la Educación artística, a la difusión cultural, para preservación de nuestros valores tradicionales y costumbres en apoyo a la sociedad.-----

b).- El fomento, estímulo, creación, experimentación, planeación, organización, desarrollo, coordinación, ejecución, promoción y difusión de las bellas artes en las ramas de las artes plásticas, la música, la arquitectura, la danza y la cinematografía, así como el apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes a nivel nacional e internacional, para el estudio, la divulgación, el diseño, la producción y la representación de dichas artes, entendiéndolas como importantes factores para

COTEJADO

REGISTRADO

el desarrollo humano, orientadas hacia el público en general, en especial a las clases populares.-----

c).- Producir espectáculos artísticos-culturales en todos los niveles y géneros; así como organizar cursos, talleres, diplomados, conferencias, coloquios, congresos, seminarios, exposiciones, mesas redondas, encuentros, festivales, muestras artísticas y culturales, etcétera, en teatros, calles, residencias, escuelas, instituciones, etcétera.-----

d).- Diseñar, impulsar, promover y ejecutar procesos de sensibilización y programas de formación en las bellas artes (a través de cursos, talleres, seminarios, encuentros o de la elaboración y difusión de materiales), en las ramas de las artes plásticas y la música. Editar, crear, publicar y distribuir todo tipo de materiales impresos como folletos, revistas, libros, catálogos y todo tipo de publicaciones; así como material con contenido de grabación de imagen y sonido, multimedia, etcétera, en formatos físicos, electrónicos y digitales, incluida la internet, de diversos artículos que contengan material académico, artístico y cultural y demás recursos que difundan las actividades y que estén relacionados únicamente con las finalidades de la asociación.-----

e).- Brindar un espacio abierto y plural, para la promoción y difusión de las diversas expresiones, artísticas y académicas que conforman el objeto social.-----

f).- Desarrollo, elaboración, asesoramiento, promoción y gestión de proyectos artísticos y culturales.-----

g).- pudiendo obtener recursos económicos de estas actividades por medio de cuotas de recuperación, para allegarse de fondos, sin el ánimo de lucro, que serán empleados para los propios fines de la asociación.-----

h).- La obtención de toda clase de recursos, apoyos, asesoría ya sea de particulares, de otras asociaciones, grupos y autoridades al efecto de cumplir los presentes objetivos sociales, sin que persigan fines de lucro en todos los actos que realice.-----

i).- La adquisición, enajenación, gravamen y arrendamiento de todos los bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades y la realización de todos los actos y celebración de todos los contratos relacionados con dichos fines.-----

j).- En general, la prestación de toda clase de servicios relacionados con el objeto social a sus asociados.-----

k).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como la obtención de créditos con o sin garantía, para el cumplimiento del objeto social.-----

l).- Celebrar toda clase de contratos o convenios para obtener su objeto social. ---

m).- Tramitar y obtener ante cualquier órgano gubernamental o privado, toda clase de apoyos para lograr el objeto principal de la asociación.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

ARTICULO QUINTO.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana, por lo





Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx

COTEJADO

tanto: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los Titulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

CAPITULO CUARTO -----

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS -----

ARTICULO SEXTO.- La asociación puede admitir y excluir asociados, llevando a través del Director General o el Consejo de Directores Generales un libro de registro de asociados, en el que se hará constar de cada asociado, su nombre, domicilio, nacionalidad, clase de asociado conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos, fecha de ingreso, su clave del Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso la fecha en que deja de ser asociado y la causa.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Los asociados se dividirán en: -----

- A).- Asociados Fundadores.-----
- B).- Asociados Titulares.-----
- C).- Asociados Honorarios.-----
- D).- Asociados Corresponsales.-----

FUNDADORES, son aquéllos asociados que suscriben la escritura constitutiva de la Asociación y aquéllos que son admitidos como tales en la primera Asamblea General de Asociados. Teniendo esta clase de asociados voz y voto en las Asambleas y podrán ser Director General o pertenecer al Consejo de Directores Generales, gerentes, sub-gerentes y cualquier otro funcionario de la Asociación, así como ser integrantes de alguna comisión o comité.-----

TITULARES, serán aquéllos asociados que ingresen posteriormente a la Asociación, siempre y cuando su solicitud sea recomendada por algún otro asociado fundador y aprobada por la Asamblea General de Asociados. Teniendo esta clase de asociados voz y voto en cualquier tipo de asamblea. Esta clase de asociados podrán ser Director General o pertenecer al Consejo de Directores Generales, gerentes, sub-gerentes y cualquier otro funcionario de la Asociación, así como ser integrante de alguna comisión o comité.-----

HONORARIOS, serán aquéllos que a juicio de la Asamblea General de Asociados, reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales. Teniendo esta clase de asociados voz pero no voto en las Asambleas y podrán ser integrantes de alguna comisión o comité, pero no podrán ser gerentes, sub-gerentes o cualquier otro funcionario de la Asociación.--

CORRESPONSALES, serán aquéllos asociados que ingresen posteriormente a la Asociación y que radiquen fuera del domicilio de la Asociación, siempre y cuando su solicitud sea recomendada por algún otro asociado fundador y



aprobada por la Asamblea General de Asociados. Teniendo esta clase de asociados voz y voto ÚNICAMENTE EN LAS ASAMBLEAS que traten sobre la prórroga de duración, disolución anticipada y cambio de objeto de la Asociación, así como de transformación de la misma en alguna otra persona moral de su fusión con otra u otras personas morales.-----

ARTICULO OCTAVO.- La calidad de asociados es intransferible y se pierde por renuncia, exclusión, muerte o incapacidad.-----

Los asociados tendrán derecho a separarse de la asociación, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.-----

ARTICULO NOVENO.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.-----

ARTICULO DECIMO.- La Asamblea General de Asociados podrá a solicitud del Director General o al Consejo de Directores Generales, decretar la exclusión de uno o más asociados, fijándose como causas de exclusión alguno de los siguientes supuestos: -----

A).- La falta de pago consecutivo de dos o más cuotas ordinarias o de una cuota extraordinaria.-----

B).- Llevar a cabo actos contrarios al objeto de la Asociación u oponerse o estorbar a la realización del mismo.-----

C).- No cumplir sin causa justificada, los acuerdos del Director General o del Consejo de Directores Generales o de la Asamblea General de Asociados.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patrimonio de la Asociación estará formado: -----

A).- Por las cuotas de sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias, que acuerde la Asamblea General de Asociados.-----

B).- Por los donativos, legados, herencias o adquisiciones que bajo cualquier otro título, fueren realizados por personas físicas o morales, agrupaciones, instituciones o empresas.-----

C).- Por los subsidios que se recibieren.-----

D).- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera mediante la inversión de sus recursos antes indicados o cualquier otra forma de adquisición. -----

Los asociados, a excepción de los asociados honorarios, están obligados a cubrir tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos





Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx

de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.- Este artículo tiene el carácter de irrevocable. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Asociación estará administrada por un Director General o por un conjunto de Directores Generales que formaran un Consejo integrado cuando menos por un Presidente, Secretario y Tesorero.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Director General o el Consejo de Directores Generales deberán ser miembros de la Asociación.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Director General o el Consejo de Directores Generales, serán designados a mayoría de votos por la Asamblea General de Asociados, durando en funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos una o más veces, continuando válidamente en sus cargos hasta en tanto tomen posesión de sus puestos los designados para sustituirlos.---

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las faltas del Director General o del Consejo de Directores Generales, serán suplidas por los que en su caso, se designen como suplentes.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que las sesiones del Consejo de Directores Generales se consideren válidamente reunidos, será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros cuando menos, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos de los presentes, gozando el presidente que se nombre en la Asamblea respectiva de voto de calidad, en su caso empate.----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las sesiones del Consejo de Directores Generales serán convocadas por alguno de los Directores Generales, mediante escrito que les haga llegar a cada uno de los demás Directores Generales, en sus domicilios que conste en el libro a que se refiere el Artículo Sexto de estos estatutos, cuando menos con cinco días de anticipación para la celebración de la Sesión correspondiente.-----

Las sesiones del Consejo de los Directores Generales serán presididas y fungirá como secretario, quién en su caso se nombre en la misma Sesión. La persona que se designa como el presidente de la sesión, deberá comprobar que se realizó la convocatoria a la misma conforme a los presentes estatutos y nombrará un escrutador quien junto con el presidente de la sesión se cerciorarán de que se reúne el quórum necesario para la celebración de la misma.-----

Las actas que se levanten de las sesiones por el secretario que se nombre en cada una de ellas, deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, la lista de asistencia, los acuerdos que se tomen, la aprobación del acta correspondiente y en su caso de considerarlo necesario, consignar lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado; todas las actas se harán constar en un libro que se lleve para tal efecto, pudiendo ser en el mismo libro en donde se asienten las

COTEJADO



actas de las asambleas generales de asociados. Debiendo ser firmadas las actas que se levanten de las sesiones, por el presidente, secretario y escrutador de las mismas y por todos los que se encuentren presentes. Si no fuere posible levantar el acta de la Asamblea en el libro correspondiente, se podrá hacer constar en hojas por separado, siendo necesario en ese caso protocolizar ante Notario la respectiva acta.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Toda vez que el poder supremo de la asociación reside en la asamblea general, la firma social la llevará el Director General o el Consejo de Directores Generales, quienes podrán tener las siguientes facultades o las que sean otorgadas al momento de su nombramiento, entre las que se encuentran: -----

a).- Administrar los Negocios y Bienes de la asociación con Poder General para Actos de Administración, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Michoacán, gozando, de toda clase de facultades Administrativas para ello, celebrar, modificar, novar, rescindir, los contratos en que tenga interés la asociación. -----

b).- Representar a la asociación con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo I primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Michoacán y por lo mismo para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la asociación toda clase de Acción Jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la Acción, o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir u oponerse a resoluciones y sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; Inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la asociación ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios; y en general, para todos los demás Actos que expresamente determine la Ley. -----

c).- Representar a la asociación con poder general para Actos de dominio, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Michoacán,





Notaría



Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx

COTEJADO



con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la asociación, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la asociación y grabar los mismos; para renunciar derechos reales o personales.-----

d).- Representar a la asociación con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el Artículo 523 quinientos veintitrés del mismo Ordenamiento Legal, representando a la Sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la asociación a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la asociación en toda clase de juicios de carácter Laboral hasta su culminación.-----

e).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

f).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

g).- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter Penal y Administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la asociación como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

h).- Otorgar y suscribir Títulos de Crédito a nombre de la asociación, conforme a lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

i).- Abrir y cancelar cuentas Bancarias a nombre de la asociación con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

j).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

k).- Delegar sus facultades en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

l).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

m).- De la misma manera, podrán representar a la asociación en todos y cada uno de los asuntos con los que están relacionados y el Instituto Mexicano del

Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la asociación. -----

n).- Así también para que representen a la asociación, en todos y cada uno de los asuntos con los que esta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus Delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

o).- Convocar a Asambleas Generales de Asociados, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la asociación, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por éstos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea. ---

p).- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la asociación en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- ASAMBLEAS -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.-----

El cinco por ciento de asociados con derecho a voz y voto conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos, podrán solicitar al Director General o el Consejo de Directores Generales que convoque a la celebración de una Asamblea General, con indicación de los asuntos que ésta deba conocer, en la inteligencia que si el Director General o el Consejo de Directores Generales no hace la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, la misma deberá ser hecha por un Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación, a solicitud de dichos asociados.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, serán hechas por el Director General o el Consejo de Directores Generales o en su caso por la Autoridad Judicial, por medio de una publicación de la misma convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Asociación, con diez días por lo menos de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea deberá contener la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la misma, la orden del día, si se trata de primera convocatoria o en su caso si se trata de segunda convocatoria y cuando se llevara a cabo la Asamblea en segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos. No siendo necesario la previa convocatoria, si al momento de la celebración de la Asamblea y durante la votación de los asuntos que se traten en la misma, se encuentran presentes la





Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx

totalidad de los asociados con derecho a voz y voto conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Asociados resolverá; -----

- A).- Sobre la admisión y exclusión de los asociados.-----
- B).- Sobre la reforma de los estatutos.-----
- C).- Sobre la disolución anticipada de la Asociación.-----
- D).- Sobre el nombramiento de Director General o del Consejo de Directores Generales y renovación de tales nombramientos.-----
- E).- Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago, cooperaciones y comisiones.-----
- F).- Sobre las cuentas y balance general.-----
- G).- Sobre los demás asuntos que le encomienden los presentes estatutos o la Ley.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General de Asociados se considere válidamente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voz y voto conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos de los asociados presentes.-----

Si la Asamblea General de Asociados no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se podrá reunir la misma en segunda convocatoria el mismo día, treinta minutos después de la hora que se haya señalado para la primera convocatoria, y la Asamblea General de Asociados se considerará válidamente reunida con el número de asociados que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voz y voto conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos. Para la válida celebración de la Asamblea General de Asociados en segunda convocatoria, deberá ponerse en forma expresa en la convocatoria que se hiciere, la posibilidad de celebrar la Asamblea en segunda convocatoria, en los términos antes indicados.-----

Para la reforma de los estatutos de la Asociación, se requerirá que la convocatoria respectiva se indique que se encuentra a disposición de los asociados con derecho a voz y voto conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos, en las oficinas de la Asociación, un ejemplar de la propuesta de modificación a los estatutos, debiéndose aprobar la respectiva reforma por el sesenta por ciento de los asociados.-----

Para acordar la disolución y liquidación de la Asociación, se requerirá que el acuerdo sea aprobado por el sesenta por ciento de los asociados con derecho a voz y voto conforme al artículo séptimo de los presentes estatutos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales de Asociados, conforme al artículo séptimo de los

COTEJADO



presentes estatutos, y no podrá votar un asociado en las decisiones en las que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales del segundo grado.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el presidente y fungirá como secretario, quienes se nombren en la misma Asamblea. La persona que se designa como el presidente de la Asamblea, deberá comprobar que se realizó la convocatoria a la misma conforme a los presentes estatutos y nombrará un escrutador quien junto con el presidente de la asamblea se cerciorarán de que se reúne el quórum necesario para la celebración de la Asamblea.-----

Las actas que se levanten de las Asambleas por parte del secretario que se nombre en la misma, deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, la lista de asistencia, los acuerdos que se tomen, la aprobación del acta correspondiente y en su caso de considerarlo necesario, consignar lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado; todas las actas se harán constar en un libro que se lleve para tal efecto, pudiendo ser en el mismo libro en donde se asienten las actas de las sesiones de los Directores Generales.-----

Debiendo ser firmadas las actas que se levanten de las Asambleas, por el presidente, secretario y escrutador de las mismas y por todos los que se encuentren presentes. Si no fuere posible levantar el acta de Asamblea en el libro correspondiente, se podrá hacer constar en hojas por separado, siendo necesario en ese caso protocolizar ante Notario la respectiva acta.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DEL BALANCE Y EJERCICIO SOCIAL** -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cada año se practicará un balance general del primero de enero al día treinta y uno de diciembre, el cual quedará concluido a más tardar el día último del mes de marzo del siguiente año, a fin de ser conocido por la Asamblea General de Asociados, la que si lo juzga conveniente, podrá designar uno o varios Contadores Públicos independientes de la Asociación, para su examen.-----

El ejercicio social de la Asociación correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de constitución de la Asociación y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asociación se extinguirá: -----

- A).- Por consentimiento de la Asamblea General de Asociados.-----
- B).- Por haber concluido el término fijado para su duración.-----
- C).- Por haber conseguido totalmente su objeto social.-----
- D).- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fue fundada.-----
- E).- Por resolución dictada por autoridad competente.-----





Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx

COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil quinientos treinta y nueve del Código Civil del Estado de Michoacán. -----

En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil. Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Lo dispuesto en este artículo es de carácter irrevocable.** -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Las comparecientes se constituyen en asamblea, nombrando Director General por tiempo indefinido al señor **SANTIAGO ALFONSO NAVARRO BENÍTEZ**, el cual tendrá todas las facultades del artículo décimo noveno, y las demás que le correspondan en los estatutos sociales.-----

SEGUNDO.- La persona antes nombrada aceptó su cargo, protestando su fiel y legal desempeño. -----

TERCERO.- Los asociados declaran que personalmente se harán cargo de dar aviso de alta correspondiente a la Secretaria de Hacienda de la constitución de esta asociación en el término de Ley, liberando al suscrito notario de cualquier responsabilidad para tal efecto.-----

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su protocolización.--

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. -----

Al margen de una foja útil un sello que dice: "SECRETARIA DE ECONOMÍA".- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Clave única del Documento (CUD): A201601181628054785.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** En atención a la reserva realizada por José Alfonso Espinosa Ruiz, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO**



DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **CENTRO PARA LA CREACIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

CONCUERDA íntegramente la anterior inserción con su original a que me remito, de lo que doy fe, habiendo practicado el correspondiente cotejo, el cual agrego al Apéndice del Protocolo en el legajo respectivo, marcado con la letra A).-----

----- **GENERALES** -----

Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifiestan por sus generales: -----

El señor **SANTIAGO ALFONSO NAVARRO BENÍTEZ**, de fecha de nacimiento el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, soltero, artista visual, originario y vecino de esta ciudad de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Madero número ciento catorce, Barrio de Santiago.-----

El señor **SANTIAGO ALFONSO NAVARRO LUCATERO**, de fecha de nacimiento el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, casado, administrador, originario y vecino de esta ciudad de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Madero número ciento catorce, Barrio de Santiago.-----

Yo, el notario certifico: Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé. Que las comparecientes son personas de mi conocimiento por haberse identificado con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con claves 2220118090772 y 2220039257626; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse. Que la asociación "CENTRO PARA LA CREACIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES", ASOCIACIÓN CIVIL, es una persona moral no contribuyente en términos del Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que el objeto de la misma es el que se transcribió en el artículo cuarto del capítulo de personalidad, por lo que no existe obligación de sus miembros de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes; en los términos del segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.- Que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos, derecho que ejercitaron; y haciéndoles saber de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes, firmando en mi Oficio Público, el mismo día de su fecha de todo lo cual DOY FE.-----

Rúbrica.- **SANTIAGO ALFONSO NAVARRO BENÍTEZ**.- Rúbrica.- **SANTIAGO ALFONSO NAVARRO LUCATERO**.- ANTE MÍ: Rúbrica.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA.- LICENCIADO MOISÉS ESPINOSA RUIZ.- EIRM-630630-CB9**.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

----- **AUTORIZACION:** -----





Lic. Moisés Espinosa Ruiz

Nicolás Bravo No. 6-1 Centro
Uruapan, Mich. C.P. 60000
Tels.: (452) 527-2323 y 524-4848
notaria50mich@prodigy.net.mx

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, hoy que tuve a la vista la constancia de Inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, documento que marcado con la letra "B", agrego en copia fotostática al Apéndice de mi Protocolo en el legajo correspondiente, de todo lo cual DOY FE.- URUAPAN, MICHOACÁN, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA.- Rúbrica.- LICENCIADO MOISÉS ESPINOSA RUIZ.- EIRM-630630-CB9.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.** -----

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES"... Lugar y Fecha de Emisión: URUAPAN, MICHOACÁN, a 08 de Abril de 2016.- Datos del Contribuyente: RFC: CCE160227A18.- Denominación/Razón Social: CENTRO PARA LA CREACIÓN ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES.- Régimen Capital: ASOCIACIÓN CIVIL.- Datos de Ubicación: CALLE: FRANCISCO I. MADERO.- Número Exterior: 114.- Nombre de la Colonia: BARRIO DE SANTO SANTIAGO.- CÓDIGO POSTAL: 60030..."-----

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación los artículos MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal, siendo como sigue: -----

----- **ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE.** -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los testamentos ológrafos.-----

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las Certificaciones de las Cartas Poder".-----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.**-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga

COTEJADO



que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y SU APÉNDICE A MI CARGO, EXPIDIÉNDOSE EN SIETE HOJAS ÚTILES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA LEGAL DE "CENTRO PARA LA CREACIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES", ASOCIACIÓN CIVIL, HABIÉNDOSE COTEJADO DOY FE.-----

URUAPAN, MICHOACÁN, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA



**LICENCIADO MOISES ESPINOSA RUIZ
EIRM-630630-CB9**



URUAP

URUAP

Presentada para el registro a las 10:30 horas del día 05-05-16
hoy queda agregada copia de la presente bajo el REGISTRO
77 TOMO 168 Libro de Varios
correspondiente del Distrito de Uruapan; Doy Fe. Uruapan, Mich., a
06 - Mayo - 2016.

DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
EN URUAPAN



LIC. J. DOLORES ITOA TELLO
R.F.C. LOTO570307F0
JEFE REGIONAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
EN URUAPAN, MICHOACÁN
POR MINISTERIO DE LEY

REGISTRO

Ana María Marteo TORRES

DERECHOS \$ 381.00
según Recibo No. 102579543
del Talonario No. _____
de Fecha 05-06-16
EXPEDIDO POR LA OFICINA
RECAUDADOR DE RENTAS



